



DATOS DEL EMISOR

MARIO VERGARA RIVERA
CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA
SOLEDAD Santa Maria Alzompa Oaxaca México
71220

FACTURA

Página 1 de 1

FOLIO FISCAL
652C9249-5F52-48D3-86F6-A238A1678CCA

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT / NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD / LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN
00001000000203495276 / 00001000000302617477 / Santa Maria Alzompa, Oaxaca 2015-05-11T17:52:25

SERIE Y FOLIO
93

FORMA DE PAGO
Pago en una sola exhibición

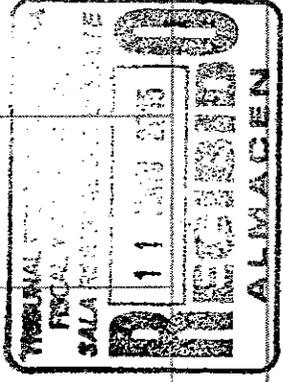
RÉGIMEN FISCAL
Regimen de Incorporación Fiscal

DATOS DEL RECEPTOR
CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa Maria
Alzompa Oaxaca México 71220

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-05-11T17:57:35 No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO
PAGO EN: No Identificado

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10.00	Pieza	CORRECTOR LIQUIDO TIPO PLUMA	\$ 16.77	\$ 167.70
75.00	Pieza	BOLIGRAFO DE PUNTO MEDIO, COLOR AZUL	\$ 2.00	\$ 150.00
2.00	No aplica	SOBRES BOLSA COLOR MANILA, DE 26 CM DE ANCHO X 34 CM DE LARGO (PAQUETE CON 25 PIEZAS CADA UNO)	\$ 45.00	\$ 90.00
4.00	No aplica	CLIP ESTANDAR No. 2 CON 10 CAJITAS C/U	\$ 61.00	\$ 244.00
2.00	No aplica	FOLDER TAMAÑO OFICIO, COLOR AZUL CIELO PAQUETE CON 100 PZAS	\$ 123.80	\$ 247.60
6.00	No aplica	FOLDER TAMAÑO OFICIO BEIGE	\$ 132.80	\$ 796.80
3.00	Pieza	FOLIADOR AUTOMATICO, MARCA KAISER 6 DIGITOS	\$ 331.50	\$ 994.50
10.00	Pieza	MARCADOR PERMANENTE, COLOR: ROJO (3), AZUL (3) Y NEGRO (4)	\$ 19.75	\$ 197.50
40.00	Millar	PAPEL TAMAÑO CARTA CANON (8 CAJAS)	\$ 101.50	\$ 4,060.00
50.00	Millar	PAPEL TAMAÑO OFICIO CANON (10 CAJAS)	\$ 128.00	\$ 6,400.00
TOTAL CON LETRA QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 79/100 MXN			TOTAL	MXN \$ 15,483.79

DELEGADO ADMINISTRATIVO
21101 321180078
SALA REGIONAL DEL SURESTE
PRESENCIA DE LA
PARTIDA



Importe Subtotal \$ 13,348.10
IVA (16%) \$ 2,135.69



Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:



[Redacted area]



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

EL PROVEEDOR

MARIO VERGARA RIVERA CALLE
SAN JUAN # 33, EXHDA LA SOLEDAD, SANTA MARIA
ATZOMPA, OAXACA

TEL:

FAX/E-MAIL:

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

REQUISICIÓN NÚMERO

N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA MES AÑO
08 5 2015

HOJA

1 de 1

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

ANTICIPO

N/A

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA MES AÑO
N/A N/A N/A

No. PEDIDO

AÑO SECUENCIA

DA-002/2015

2015

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FUJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

CALZADA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC #1015, COL. REFORMA, OAXACA, OAX.

CONDICIONES DE ENTREGA

ENTREGA A DOMICILIO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 25, 26, fracción II, párrafos segundo y del quinto al décimo; 26 Bis fracción I, 28, fracción I, 42 Y 43 de la LAASSP

PLAZO DE ENTREGA

10 DÍAS HÁBILES

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	01	21101		CORRECTOR LIQUIDO DE PLUMA	PIEZA	10	\$16.77	\$167.70
02	02	21101		BOLIGRAFO DE PUNTO MEDIO, COLOR AZUL	PIEZA	75	\$2.00	\$150.00
03	03	21101		SOBRES BOLSA COLOR MANILA, DE 26 CM X 34 CM	PAQUETE	2	\$45.00	\$90.00
04	04	21101		CLIP ESTANDAR # 2, CON 10 CAJAS C/U	PAQUETE	4	\$61.00	\$244.00
05	05	21101		FOLDER TAMAÑO OFICIO, COLOR AZUL CIELO	PAQUETE	2	\$123.80	\$247.60
06	06	21101		FOLDER TAMAÑO OFICIO, COLOR, BEIGE	PAQUETE	6	\$132.80	\$796.80
07	07	21101		FOLIADOR AUTOMATICO, MARCA KAISER, SEIS DIGITOS	PIEZA	3	\$331.50	\$994.50
08	08	21101		MARCADOR PERMANENTE	PIEZA	10	\$19.75	\$197.50
09	09	21101		PAPEL TAMAÑO CARTA CANON	MILLAR	40	\$101.50	\$4,060.00
10	10	21101		PAPEL TAMAÑO OFICIO CANON	MILLAR	50	\$128.00	\$6,400.00

(DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 06/100 M.N.)

SUBTOTAL \$ 13,348.10

IVA 16% \$ 2,135.70

TOTAL \$ 15,483.80

EL PROVEEDOR

C. MARIO VERGARA RIVERA, Y/O
CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR
ADMINISTRADOR ÚNICO

SELLO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALVADORENTE

POR EL TRIBUNAL

LIC. EDMUNDO MARTINEZ CRUZ
DELEGADO ADMINISTRATIVO

Persona Física o Moral: MARIO VERGARA RIVERA
"DATOS GENERALES"
Acta de Nacimiento o Acta Constitutivo.
R.F.C.: 19

Penalización: 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.

Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebraron por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominará el "Tribunal" y por la otra el "Proveedor o Prestador", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara el "Tribunal", a través de sus representantes, que:

1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2007.

1.2 Su representante el Lic. Edmundo Martínez Cruz, Delegado Administrativo, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3 Tiene establecido su domicilio en Murguía #107, Col. Centro, Coahuila de Juárez, Coahuila misma que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.- Declara el "Proveedor o Prestador", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.1.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.4 De manera previa a la formalización del presente "Pedido" y para los efectos del artículo 32-D de Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "TRIBUNAL" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma de este instrumento.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas por el "Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el "Proveedor o Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos a entera satisfacción del "Tribunal".
Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería del "Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos del "Proveedor o Prestador".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.- Los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento obligándose el "Proveedor o Prestador" a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del "Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por el "Proveedor o Prestador". El "Tribunal" únicamente trasladará al "Proveedor o Prestador" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido", el "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar a el "Tribunal" una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor de la Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, de conformidad con el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el "Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, con lo que a partir del vencimiento, esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerarse el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.
El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a el "Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido", no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- El "Tribunal" dentro de su presupuesto aprobada y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el "Proveedor o Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS.- El "Proveedor o Prestador" será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados o prestados, o satisficados del "Tribunal". Asimismo el "Proveedor o Prestador", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El "Proveedor o Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todos y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a el "Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El "Proveedor o Prestador", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a el "Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "Proveedor o Prestador" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el "Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL "PEDIDO".- B "Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones conculadas en éste y/o por contener la normalidad aplicable en la materia.

Nombre del Representante Legal:
Poder:
Tel:
Cargo:

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- B "Tribunal" le comunicará por escrito al "Proveedor o Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Rescandido el término señalado en el párrafo anterior, el "Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a el "Proveedor o Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, o efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El "Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño a la administración o a las finanzas que se tiene encomendadas. En caso de rescindir la rescisión de la

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- B "Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el "Proveedor o Prestador" por calidad de defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC y el número telefónico, sello digital del CFDI, Sello del SAT y y cadena original del complemento de certificación digital del SAT del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.